

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Once (11) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial el Señor **RUBEN SANDOVAL RUEDA**, instaura Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **OSCAR FERNANDO DIAZ ROJAS**, por la suma principal de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) MCTE**, más la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$95.797,00)** por los intereses remuneratorios desde el cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021) al veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por La Superintendencia Financiera, desde el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta el día del pago total de la obligación e igualmente se condene al pago de las costas y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello en el hecho de que el demandado señor **OSCAR FERNANDO DIAZ ROJAS** mediante una letra de cambio se obligó a pagar a favor del demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00)** para ser pagada junto con los interés de plazo el 23 de Abril de 2021; adeudando en la actualidad el capital y los intereses remuneratorios y moratorios.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del Señor **RUBEN SANDOVAL RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.151 y en contra del señor **OSCAR FERNANDO DIAZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.393 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000,00) MCTE**, por concepto de capital.

B. por los intereses remuneratorios sobre la suma relacionada en el literal A por valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$95.797,00) MCTE**, desde el cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

C. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el literal A señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

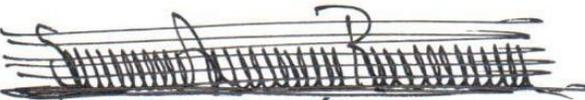
SEGUNDO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

QUINTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 631.102.549.082 y T.P. de Abogado No. 300.680 del C.S.J., como apoderado judicial del Señor **RUBEN SANDOVAL RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.151, conforme a los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez